

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2018-00160

Continuando con el trámite procesal y una vez revisado nuevamente el expediente, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone hacer las siguientes precisiones:

1. Téngase en cuenta que los demandados Marco Enover Carrillo Arrubla, David Ospina Parra, Jeremías Ospina Parra y Jairo Ospina Parra, se notificaron de forma personal el 16 de octubre de 2018. Así las cosas, el término para ejercer su derecho de defensa culminaría el 15 de noviembre 2018.

2. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda, en tiempo por parte de los demandados Marco Enover Carrillo Arrubla, David Ospina Parra y Jairo Ospina Parra.

3. Se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado Jeremías Ospina Parra, en tanto que la misma se presentó hasta el 22 de mayo de 2019.

En consecuencia, el traslado de las excepciones visto a folio 649 del cartular, se deja sin valor ni efecto.

4. En virtud de que el demandado Carlos David Ávila Sánchez, compareció a este estrado judicial dentro del término previsto para notificación por emplazamiento, y que ejerció su derecho de defensa dentro del término legal establecido, se tiene por contestada la demandad en su nombre.

5. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Carlos David Ávila Sánchez, venció en silencio.

6. Ahora bien, dado que el demandado Carlos David Ávila Sánchez, presentó oposición al juramento estimatorio presentado por la parte actora, se le concede al demandante el término de 5 días para que proceda de conformidad con las previsiones del inciso 2° del artículo 206 del código general del proceso.

Téngase en cuenta que los términos concedidos en esta misma fecha, corren de forma paralela.

7. Una vez cumplido lo dispuesto en demanda de reconvención, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 09 de febrero de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49822d93d249305270523677eb882f858c1632f5d50e2b14fd0a187391cfb857

Documento generado en 08/02/2021 03:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal Rad. 2018-00160

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuesta por el apoderado judicial del demandado Carlos David Ávila Sánchez, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que aparecen consagradas taxativamente en el Artículo 100 del Código General del Proceso, fueron instituidas por el Legislador como un remedio procesal que apunta a subsanar o a corregir los yerros formales contenidos en la demanda, con el objeto de que en una sentencia posterior se pueda decidir de fondo la litis planteada, de modo que con ellas se eviten eventuales nulidades, ora, fallos inhibitorios.

Dentro de aquéllas aparecen contempladas las propuestas por la parte demandada, enunciadas así:

1. Respecto a la excepción de “Ineptitud de la demanda”, al ver los argumentos de la parte pasiva, y revisado el proceso que nos ocupa, observa esta juez de instancia que ésta excepción previa no puede salir avante, como quiera que la demanda cumple con los requisitos señalados por la ley, para su admisión y trámite.

Establece el numeral 5º del artículo 100 del Estatuto General del Proceso, que el demandado podrá proponer la excepción previa de “*Inepta demanda por falta de los requisitos formales.*” Causal que se encuentra consagrada con el fin de dar oportunidad al demandante de corregir los defectos en que pudo incurrir al momento de presentar la demanda, mismos que deben estarse a los requisitos legales que contempla el artículo 82 del Código General del Proceso.

Para el caso bajo estudio, dice la pasiva que los hechos narrados en los numeral de 1 a 4, son los mismos descritos en los numerales 13 al 16 del libelo; que se evidencia que los hechos incurrir en imprecisiones de orden técnico y, que se exponen varias situaciones fáctica en un mismo numeral o que dificulta a contestación de la demanda. No obstante, mírese que no se narra el error como tal que dice la pasiva contemplan dichos hechos, pues resulta claro que no genera confusión alguna los mismos, teniendo en cuenta que tal y como lo señala el sub título, los hechos 1 a 4 refieren a la “*primera parte del predio denominado al triangulo II*”, y los siguientes, 13 a 16, a la “*tercera parte de las veintitrés parcelas que conforman la parcelación Los Manantiales*”.

Así las cosas, y examinados los hechos que se atacan, se observa que estos ostentan la claridad suficiente, en razón a que es sosegado lo que se narra, pues, según contexto, es relevantes traerlos a colación en la descripción de cada parte pretendida en reivindicación, narración ésta que no da ningún vicio de duda a esta falladora.

2. Ahora en lo atinente a **“No haberse presentado prueba de la calidad de los demandados”**, la misma tampoco está llamada a prosperar, como quiera que se señaló en el capítulo II del libelo demandatorio, que Jeremías Ospina Parra, había cedido la posesión de los predios trenzados en la litis, razón por lo cual acorde con el principio de la buena fe procesal, se admitió la demanda en contra de quienes se informó son los poseedores. Aspecto este que también deberá ser dilucidado en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Sumado a ello, nótese que en ninguna de las contestaciones al libelo de demanda, se negó por los interesados la calidad en la que fueron llamados.

Por tal razón las excepciones propuestas por el demandado Carlos David Ávila Sánchez deberán ser denegadas por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca –

DISPONE:

1. Declara no probadas las excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte demandada.
2. Sin costas, por no aparecer causadas.

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 09 de febrero de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b62b7fb08fcb34c3dbf7b3f6dad0104690bbdb75bbee686ed42e97a2d936f2

Documento generado en 08/02/2021 03:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2018-00160

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adjúntese certificado de tradición y libertad del lote parcela 8A, conforme lo dispone el art. 375 del Código General del Proceso.
2. Alléguese avalúo catastral del lote parcela 8A, pretendido en pertenencia.
3. Arrime certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria S.A., como Vocera y Administradora Del Fideicomiso Denominado La Niña FA1560, conforme dispone el art 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 9/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44accbedceee8cb1a3a252a0a6e1fc30f68cf0a26749d78533d23fadede3ff9

Documento generado en 08/02/2021 03:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, 8 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2019-00187 (Llamado en garantía cuaderno 3)

Atendiendo el informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas, venció en silencio.

Una vez trabada la Litis, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 9/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2633ad08057315c60959c59bb993225e9ced330ae06daf5a7bddcb26615892ab

Documento generado en 08/02/2021 03:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, 8 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2019-00187 (cuaderno principal)

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase por notificado de forma personal a los demandados Wilson Alexander Segura Ramos, Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Ye y, a la hoy, SBS Seguros Colombia S.A., quienes dentro del término legal propusieron excepciones. Traslado este que venció en silencio.

2. Conmíñese a la parte demandante para que efectué la notificación del pasivo faltante, esto es, William Fabián Rodríguez Díaz. Concédase para tal fin el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito acorde a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

3. Cumplido lo anterior, dese trámite a lo enunciado en la providencia adiada 1º de julio de 2020, esto es darle trámite al recurso de reposición obrante a folio 230 a 231 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 9/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e1108e6305828110eb018a832d5c40c5359a4eee8a471937db677f117776f6

Documento generado en 08/02/2021 03:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, 8 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 2019-00187 (Llamado en garantía cuaderno 2)

Atendiendo el informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas, venció en silencio.

Una vez trabada la Litis, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 9/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d7857e6637c80272bab629c008e949b966643225feaf6ce1a2a79669424892

Documento generado en 08/02/2021 03:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**